

PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL A PRESENTAR RECURSO DE CASACIÓN ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO O, EN SU CASO, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO SECCION 1ª DE ALBACETE, POR LA SENTENCIA 00332/2026.

Según lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Ciudad Real, eleva al Pleno Municipal para su debate y, en su caso aprobación, la siguiente **PROPOSICIÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO SECCION 1ª de ALBACETE, en SENTENCIA: 00332 / 2026, falla parcialmente contra el acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 sobre la denominación de vías de nuestra ciudad, contrarias a la ley de memoria democrática, y lo que es más importante, contra las normas de convivencia básica.

Si repasamos el recorrido de este acuerdo en los juzgados, **“en fecha de 16 de junio de 2023, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, dictó la SENTENCIA número 69/2023, en el procedimiento ordinario número 193/2021, en cuya parte dispositiva dispuso:**

“Debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Luis Juan Blázquez Gª-Valenzuela contra el Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real de 27 de mayo de 2021, en su PUNTO OCTAVO, acordó aprobar la propuesta de Cultura relativa “al cambio de nominación de calles como consecuencia de la aplicación de Memoria Histórica”; con imposición de costas a la parte recurrente con el límite fijado en el FD último de la presente resolución”.

Es decir, no estamos hablando de acatar o no una disposición judicial, sino, como muestra el caso, apreciar diferentes lecturas dentro de la legalidad jurídica.

Aún más, según reza la sentencia 00332/2026: La presente sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo o, en su caso, ante esta Sala, que deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de su notificación, y en la forma que previene el vigente art. 89 de la LJCA.

Por otro lado, la cosa juzgada de la STSJ 332/2026, que alcanza al acuerdo de 27 de mayo de 2021 ha sido enjuiciado conforme al art. 15 de la Ley 52/2007, hoy derogado. Es más, no declara que esas cinco denominaciones sean conformes a Derecho para siempre; declara que aquel acuerdo, con aquella motivación y bajo aquella ley, no acreditó la exaltación. Por lo tanto, un nuevo procedimiento bajo los arts. 35 a 37 de la Ley 20/2022 tendría causa legal distinta y podría eludir claramente la cuestión de cosa juzgada.



Grupo
Municipal
Socialista

PROPOSICIÓN

Desde el grupo Municipal Socialista, entendemos que una nueva proposición instando la incoación de un nuevo expediente al amparo de los arts. citados de la Ley de 2022, con un informe historiográfico reforzado sobre los “personajes” como anexo, tendría la suficiente base jurídica para no verse afectada por nuevos recursos, Pero aún así, consideramos que un recurso ante esta nueva sentencia sería suficiente.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista que:

Punto único. Que el Pleno Municipal determine formalizar recurso ante la sentencia 00332/2026 de la sala 1 de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha

Fdo.: Sara Susana Martínez Arcos
Portavoz